Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Palmira, enero 30 de 2023. A Despacho el presente proceso con memorial de subsanación. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Proc. Adjudicación de Apoyos
Dte: ERMENCIA SOLIS ROMERO
Dda: HERMENCIA SOLIS DE VIERA
Rad: 765203110002-2022-00661-00

Palmira, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez subsanada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS para la señora HERMENECIA SOLIS DE VIERA presentada a través de apoderado judicial por la señora ERMENCIA SOLIS ROMERO y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS presentada a través de apoderado judicial por la señora ERMENCIA SOLIS ROMERO, en favor de la señora HERMENCIA SOLIS DE VIERA, quien se tendrá en este asunto como la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, HERMENCIA SOLIS DE VIERA, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA a la Dra. AMPARO CALZADA GOMEZ, correo electrónico anamariaespiritual@hotmailcom.

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOSM/CTE ($ 400.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.
Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado **No 19** hoy notifico a las partes el autoque antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, 31/01/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fa8840eec4f4b44b8e66c6b14af8394caeed29308670469e43d4d736e88cf6**
Documento generado en 30/01/2023 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica